

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 15 de Octubre de 1887 presentó D. Ramón Folla, en nombre de D. Pedro del Río, una demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de la Coruña alegando que el público en general y los propietarios de casas de la calle de Garás tenían derecho á servirse de una senda que, comenzando en las casas números 40 y 41, sigue á espaldas de ellas hasta llegar al núm. 49, en el cual forma un ángulo y sigue por la espalda de las casas números 50 y 51; que las casas números 47 y 49, de que es propietario el demandante, tienen cada una una puerta al sendero, y que á pesar de la sentencia restitutoria obtenida por los causantes del actor en 1858, sentencia que fué inscrita en el Registro de la propiedad en 25 de Junio de 1883, y de otra sentencia dictada en 14 de Septiembre del mismo año 1883, restituyéndole en la posesión de la senda que había obstruido el propietario de la casa núm. 48 José Pereira, éste había ejecutado obras que impedían el paso por ella, y dirigían las aguas á verter sobre el núm. 47.

Terminaba el escrito con la súplica de que se reintegrase al actor en su derecho, del cual había sido perturbador por las obras ejecutadas por Pereira:

Que admitido el interdicto y citadas las partes á juicio verbal, el Gobernador de la provincia, sin oír á la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que existía un acuerdo del Ayuntamiento para cerrar la senda, y contra el cual no se había hecho uso de los recursos que se concede por la vía gubernativa, no procediendo la judicial conforme al artículo 89 de la ley Municipal:

Que el Juez sustanció el incidente oyendo al Fiscal y á las partes; presentando la demandante, al evacuar el traslado, certificación de las sentencias recaídas en los dos interdictos de que hizo mérito en la demanda, y otra de los acuerdos del Ayuntamiento, mandando que D. José Pereira dejase libre la servidumbre, y en vista de estos antecedentes, dictó sentencia manteniendo su jurisdicción, alegando: que el Gobernador no había oído á la Comisión provincial, según ordena el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que los hechos alegados por el Gobernador estaban en oposición con lo que resultaba de la certificación del acuerdo del Ayuntamiento que constaba en los autos, y por consiguiente, que el interdicto no contrariaba decisión alguna del Ayuntamiento; que el derecho de éste para hacer respetar la servidumbre, no excluye el de los particulares, y que el Ayuntamiento no podía resolver sobre derechos civiles inscritos en el Registro de la propiedad y consignados en sentencias de los Tribunales: Que el Gobernador oyó á la Comisión provincial á

los efectos del art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y habiéndole informado la Comisión en el sentido de que no debía entablar la competencia, devolvió el expediente á dicha Corporación, manifestando que hecho el requerimiento y dictado auto por el Juez, debía el informe limitarse á los efectos del art. 17 del Real decreto, y la Comisión manifestó que el requerimiento era nulo y que debía requerir de nuevo; que en vista de ello, el Gobernador dirigió al Juzgado nuevo oficio de requerimiento, el cual fué estimado por el Juez como si el Gobernador insistiera en su competencia, y remitió los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordena que los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por Delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante:

Considerando que el Gobernador de la Coruña dirigió su requerimiento al Juez de primera instancia de aquella capital, sin oír á la Comisión provincial, lo cual constituye una falta en el procedimiento que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ramón López Cano, á D. Gerardo Neyra y Flórez, que desempeña en comisión la de Oficial de la clase de primeros en la misma Secretaría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Oficial de la clase de primeros de la Sección de Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en la vacante producida por pase á otro destino de D. Gerardo Neyra y Flórez, á D. Camilo Alvarez Seara y Odiaga, que ocupa el primer lugar de la de segundos de la misma Secretaría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Oficial de la clase de segundos de la Sección de Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en la vacante que resulta por promoción de D. Camilo Alvarez Seara y Odiaga, á D. Mariano Arrazola y Guerrero, que lo es de la de terceros de dicha Secretaría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de la Sección de Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en la vacante producida por promoción de D. Mariano Arrazola y Guerrero, á D. Narciso Martínez y Sánchez, que desempeña en comisión una plaza de Auxiliar de la clase de primeros de dicha Secretaría.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Declarado suspenso en el ejercicio de su cargo el Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Algeciras D. Manuel Fernández Rivera, en virtud de auto dictado por la Audiencia de Teruel en causa instruida á instancia del Ministerio fiscal por actos cometidos en el ejercicio del cargo de Juez de instrucción de dicha capital;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio del resultado de la causa que se le sigue.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por cesación del electo D. Manuel Fernández Rivera, á D. José Guerrero Díaz, Teniente fiscal de la de Ubeda, que ocupa el núm. 38 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Meritos y servicios de D. José Guerrero Diaz.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Mayo de 1869, habiendo ejercido la profesión un año y dos meses.
 En 10 de Febrero de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Carballo, de entrada; tomó posesión en 3 de Marzo siguiente.
 En 10 de Junio de 1872 se le declaró cesante.
 En 15 de Julio siguiente fué nombrado para la misma Promotoría de Carballo, de la que se posesionó en 22 del mismo mes.
 En 10 de Abril de 1876 trasladado á la de Viella, y sin tomar posesión.
 En 16 de Junio del mismo año fué nombrado, á su instancia, para la de Alhama, de la que se encargó en 19 de Julio siguiente.
 En 31 de Julio de 1874 se le trasladó, á su instancia, á la de Archidona.
 En 19 de Diciembre de 1878 á la de Santafé, accediendo también á sus deseos.
 En 26 de Junio de 1882 promovido á la de Martos, de ascenso, de la que tomó posesión en 25 de Julio siguiente.
 En 22 de dicho mes y año fué nombrado Juez de primera instancia de Colmenar, de entrada, del que se posesionó el 18 de Agosto inmediato.
 En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el de Ubeda, de ascenso; tomó posesión en 26 del mismo mes.
 En 26 de Abril de 1886 promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almería, de cuyo cargo tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.
 En 28 de Septiembre del mismo año trasladado al Juzgado del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; posesión en 26 de Noviembre del mismo.
 En 7 de Noviembre de 1887 trasladado á la Tenencia fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ubeda; posesión en 7 de Enero de 1888.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando las Cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico de 1871-72.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

A LAS CORTES

En la forma dispuesta por el art. 65 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1872-73, la cual comprende las definitivas de Presupuestos, de Rentas y de Gastos públicos del ejercicio del presupuesto anterior y las particulares del Tesoro, de la Deuda, de Propiedades y Derechos del Estado y de la Caja de Depósitos; y en su consecuencia somete á la deliberación y voto de las Cortes el proyecto de ley sobre aprobación de las definitivas, acompañando la certificación original librada por el Tribunal de Cuentas, en que consta haber sido examinadas y comprobadas con los resultados de las parciales rendidas al mismo y con las leyes y demás disposiciones que han autorizado los cobros y los gastos.

Las observaciones de dicho Tribunal son:

Primera. Que se notan las diferencias detalladas en los estados números 2 y 3, de las cuales unas han sido sancionadas por leyes y disposiciones que se mencionan en el número 4, y otras que proceden de equivocada aplicación, sin que por ello, y en ambos casos, pueda juzgarse que se hayan irrogado perjuicios al Tesoro.

Segunda. Que se han reconocido y liquidado gastos con exceso á los créditos presupuestos por la suma de 2.957.698 pesetas 46 céntimos.

Tercera. Que se ha dado una aplicación indebida á 105.824 pesetas 95 céntimos, porque no ha debido figurar entre los gastos definitivos del presupuesto de 1871-72 hasta que se hubiese obtenido el crédito legislativo.

Cuarta. Que por este procedimiento, y el consignado en el número anterior, resulta infringido el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, porque no ha podido darse á los servicios mayor extensión de la que permitan los créditos legislativos.

Y finalmente, que en tanto no se cumpla el precepto que determina el art. 43 de la ley de Contabilidad, los créditos supletorios y extraordinarios concedidos á diferentes Ministerios, que importan en totalidad 20.460.398 pesetas 66 céntimos, deben conceptuarse para los efectos de la liquidación del presupuesto de 1871-72 como provisionales hasta que por una ley sean aprobados.

No se ocupará el Ministro que suscribe de las diferencias observadas por el Tribunal, y que, como el mismo declara, han sido ya sancionadas por disposiciones de carácter legislativo; y en cuanto á aquellas que el Tribunal dice proceden de equivocada aplicación, basta fijarse en las explicaciones que el mismo Tribunal da en el estado núm. 4, adjunto á la certificación, para convencerse, no sólo de que ningún perjuicio se ha irrogado al Tesoro, sino de que la contabilidad central, al redactar las cuentas generales, no ha hecho otra cosa que dar aplicaciones definitivas, perfectamente procedentes,

á operaciones parciales de liquidación que en las cuentas de las oficinas provinciales de Hacienda fueron aplicadas á conceptos provisionales para mayor facilidad en la ejecución de los servicios, lo cual ni es práctica nueva en la contabilidad de la Hacienda, ni deja de ocurrir en cualquiera otra que haya de abarcar muchos y diversos asuntos.

Lamentable es el exceso en el reconocimiento de derechos á favor de acreedores del Estado con relación á los créditos presupuestos, y si bien este procedimiento constituye en efecto una infracción de la ley de Administración y Contabilidad, que no es posible desconocer, las Cortes podrán apreciar si las bajas acordadas en el presupuesto durante el período á que la cuenta se refiere, las continuas transformaciones de los servicios administrativos en aquel período, de lo cual es una prueba evidente las modificaciones que sufrieron los créditos, y la corta duración de los Gobiernos que desgraciadamente llevaba consigo una variación en el personal de todos los Ministerios, son razones que atenúan la falta, toda vez que para evitarlo ó corregirlo al menos se han dictado leyes posteriores que han producido resultados satisfactorios.

El Ministro que suscribe no ha podido explicarse la causa de que los Gobiernos que rigieron los destinos del país inmediatamente después de las suspensiones de Cortes de 23 de Enero á 22 de Abril de 1872, y de 21 de Julio á 15 de Septiembre del mismo año, dejaran de cumplir el precepto consignado en el art. 43 de la ley de Contabilidad, cual es el de dar conocimiento á las Cortes de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa.

Ha examinado los expedientes con la detención que exigía la gravedad del cargo, y en todos ellos ha visto que se encuentran revestidos de los requisitos exigidos por la misma ley; es decir, que se reconoció la necesidad y urgencia de ejecutar los gastos, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno; que se pasaron al Tribunal de Cuentas para que pudiera hacer uso de la atribución que le confiere el caso 11, artículo 16 de su ley orgánica, y después publicados en el periódico oficial.

Y ha visto también que el mismo Tribunal en sus Memorias, presentadas á las Cortes en 28 de Mayo y 11 de Septiembre de 1872, expuso el juicio que le habían merecido aquellos actos del Gobierno, sin que nada censurable encontrara en ellos.

Sólo, pues, á un olvido, ocasionado quizá por la breve permanencia de los Ministros y por los cambios frecuentes en los servicios, ó tal vez á extravío del proyecto que debió redactarse, puede y debe atribuirse un hecho que las Cortes apreciarán en su alta sabiduría.

En virtud de las consideraciones expuestas, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1871-72, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda pública por los recursos del presupuesto de 1871-72 durante los diez y ocho meses de su ejercicio, ascienden á 746.538.205 pesetas 55 céntimos, en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto.....	610.118.366'19
Por resultados de ejercicios cerrados, desde 1850 á fin de Junio de 1866.....	16.444.994'07
Por el de 1866-67.....	1.153.941'43
Por el de 1867-68.....	3.104.836'84
Por el de 1868-69.....	20.607.237'75
Por el de 1869-70.....	25.720.083'79
Por el de 1870-71.....	19.771.802'48
Por resultados de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	49.616.943
	<hr/>
	136.419.839'36
	<hr/>
	746.538.205'55

Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio, suman pesetas 541.880.950'46, y proceden:

De los recursos del presupuesto.....	524.167.863'07
De resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866.....	81.599'71
De id. de 1866-67.....	62.895'43
De id. de 1867-68.....	317.500'05
De id. de 1868-69.....	2.995.039'20
De id. de 1869-70.....	6.495.321'01
De id. de 1870-71.....	4.107.480'38
	<hr/>
	14.059.835'78
De id. de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	3.653.251'61
	<hr/>
	17.713.087'39
	<hr/>
	541.880.950'46

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son, á saber:

Por recursos del presupuesto.....	25.799.699'27
Por resultados de los presupuestos ordinarios definitivamente cerrados.....	72.743.060'58
Por id. de los presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados.....	45.963.691'39

Por atrasos hasta fin de 1849, alcan- ces de todas clases y ramos, recursos eventuales y otros conceptos especiales, cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....

60.150.803'85	178.857.555'82	204.657.255'09
---------------	----------------	----------------

Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado, durante el ejercicio del presupuesto de 1871-72, se fijan en la cantidad de 1.048.343.343 pesetas 41 céntimos, en la forma siguiente:

Por los servicios que comprende el presupuesto general y los autorizados por leyes especiales.....	714.896.022'09
Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866.....	58.794.371'58
Por id. de 1866-67.....	13.286.581'06
Por id. de 1867-68.....	9.481.499'77
Por id. de 1868-69.....	19.603.979'46
Por id. de 1869-70.....	60.414.220'22
Por id. de 1870-71.....	161.548.404'10
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.703.476'33
Por los gastos de la guerra de África.....	3.614.413'80
Por formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865.....	375 »
	<hr/>
	333.447.321'32
	<hr/>
	1.048.343.343'41

Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio, se fijan en la cantidad de 629.726.213 pesetas 46 céntimos, á saber:

Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....	576.577.752'51
Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1866.....	3.090.381'24
Por id. de 1866-67.....	1.692.311'81
Por id. de 1867-68.....	4.897.671'08
Por id. de 1868-69.....	4.328.257'13
Por id. de 1869-70.....	13.537.090'87
Por id. de 1870-71.....	25.489.431'87
Por obligaciones procedentes de los créditos de las leyes de 1.º de	

Abril de 1859, 7 de Abril de 1861, y 25 de Mayo de 1863.....	113.316'95	53.148.460'95	629.726.213'46
---	------------	---------------	----------------

Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, 418.617.129 pesetas 95 céntimos, en esta forma:
 Por obligaciones del presupuesto de 1871-72..... 137.321.520'66
 Por resultas de ejercicios cerrados..... 280.298.860'37
 Por otras obligaciones, cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que se verifican..... 996.748'92

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de 1871-72, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las pesetas 137.321.520'66.

Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 24.471.988 pesetas 40 céntimos, resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos, después de cubiertas las obligaciones reconocidas y liquidadas.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos del presupuesto, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos de 1871-72, los cuales, legalizados por esta disposición especial, se fijan en 3.063.523 pesetas 41 céntimos, á saber:

- 0'04 en la Sección 1.ª de Obligaciones generales del Estado, «Casa Real».
- 6 en la Sección 3.ª, «Deuda pública».
- 0'33 en la Sección 1.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, «Presidencia del Consejo de Ministros».
- 20.279'08 en la Sección 2.ª de id., «Ministerio de Estado».
- 1.387'66 en la Sección 3.ª id., «Ministerio de Gracia y Justicia».
- 1.905.180'98 en la Sección 5.ª id., «Ministerio de Marina».
- 842.360'48 en la Sección 6.ª id., «Ministerio de la Gobernación».
- 44'96 en la Sección 7.ª id., «Ministerio de Fomento».
- 294.263'88 en la Sección 8.ª id., «Ministerio de Hacienda».

3.063.523'41

Art. 7.º Se aprueban los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los departamentos ministeriales, desde el 17 de Noviembre á 22 de Abril de 1872, y desde el 28 de Julio hasta el 15 de Septiembre del mismo año, en cuyos períodos estuvieron suspendidas las sesiones de Cortes, con intervalo de dos días, á saber:

Presidencia del Consejo de Ministros (Real decreto de 23 de Marzo de 1872).....	4.792	25.625	
Ministerio de Estado (Real decreto de la misma fecha).....			
Idem de la Guerra. { Real decreto de 12 de Marzo de 1872....	340.000		
Id. id. 23 id. id.....	1.000.000		
Id. id. 16 de Abril id.....	7.067.127		
Id. id. 31 de Julio id.....	5.777.600		
			14.184.727
Idem de Marina... Id. id. 27 de Agosto id.....			1.273.897'66
Id. id. 8 de Diciembre de 1871.....	100.000		
Idem de Fomento.. Id. id. 17 de Enero de 1872.....	64.000		
Id. id. 19 id. id.....	77.500		
Id. id. 13 de Abril id.....	220.178		
			461.678

Idem de Hacienda. Id. id. 16 id. id.....	4.509.679
	20.460.398'66

Art. 8.º Los remanentes que á la terminación del presupuesto de 1871 ofrecieron los créditos concedidos con el carácter de permanencia, se consideran transferidos al inmediato de 1871-72, en esta forma:

MINISTERIO DE FOMENTO

- 87.070'36 pesetas del capítulo 26 «Material de ferrocarriles» del crédito de 200.000 pesetas concedido por la ley de 13 de Abril de 1864 y declarado permanente por la de presupuestos de 29 de Mayo de 1868.
- 18.697'25 del capítulo 6.º «Material de Agricultura».
- 150.000 » del capítulo 16 «Material de Enseñanza superior y profesional».
- 62.163'98 del capítulo 19 «Gastos generales» para el fomento de las Letras y de las Artes.
- 488.753'35 del capítulo 22 «Obras en los edificios de Instrucción pública.»
- 56.026'33 del capítulo 22 «Gastos generales de Obras públicas.—Material.»
- 225.591'57 del capítulo 31 «Construcciones civiles.»
- 110.675'51 del capítulo adicional. En los de Estadística. Todos estos créditos fueron concedidos por las leyes de 25 de Junio y 31 de Diciembre de 1870 y Real decreto de 15 de Diciembre de 1871.

1.198.978'40

MINISTERIO DE HACIENDA

- 46.852'01 pesetas del capítulo adicional «Gastos y premios de expendición de pólvora», del crédito de 62.500, concedido por Real decreto de 27 de Marzo de 1867.
- 402.009'43 de otro capítulo, también adicional, remanente del crédito de 500.000 pesetas, otorgado por Real decreto de 26 de Marzo de 1871, y declarado permanente por otro de 23 de Abril de 1872.

448.861'44

1.647.839'84

Art. 9.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1871-72, con inclusión de las resultas de los presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1872-73, con arreglo al art. 62 de la ley de 21 de Junio de 1870 son, á saber:

Liquidaciones practi- { Derechos liquidados á favor del Estado.....	746.538.205'55
cadadas..... { Obligaciones reconocidas.....	1.048.343.343'41
	Exceso de obligaciones :.....
	301.805.137'86
Ingresos y pagos..... { Recaudación obtenida.....	541.880.950'46
	Obligaciones satisfechas.....
	629.726.213'46
	Exceso de obligaciones, déficit.....
	87.845.263 »

Madrid 26 de Febrero de 1889.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico de la iglesia de Santa María la Real de Sangüesa (Navarra);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sea declarada monumento nacional la referida iglesia, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra detrimento su integridad y belleza artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informes que se citan.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.— Ilmo. Sr.: Consultada esta Real Academia por V. I. en oficio de 21 de Noviembre último sobre el mérito de la iglesia de Santa María la Real de la ciudad de Sangüesa, artísticamente considerada, cree debe manifestarle: que este célebre templo es de la mayor importancia para el estudio de la arquitectura románica en el antiguo reino de Navarra, y de consiguiente para la historia del arte en la Península.

Mirando á la ciudad de Sangüesa por la parte de Mediodía, desde el trozo de carretera que se dirige á Sos, preséntase esta iglesia por la elevación y galanura de su torre, que se destaca sobre el azul del cielo á la lengua del río que lame su muro, como un gigante que todo lo domina, desmintiendo en parte, y en parte confirmando la tradición que la atribuye al tiempo de D. Alfonso el Batallador. En su estructura hallanse combinados los dos estilos románico y ojival primario, por lo cual es muy posible que el primitivo templo de mediados del siglo XII haya sido restaurado á fines de ese mismo siglo, ó en el XIII, cuando ya imperaba el nuevo modo de edificar, procedente quizá del llamado Dominio Real ó Isla de Francia, y propagado por casi todo el Occidente.

Todo es románico en la curiosísima fachada de Santa María la Real, con la única excepción del arco apuntado de su puerta; excepción que consignamos, no porque no existan in-

signes ejemplos del empleo del arco apuntado ya desde principios del siglo XII, testigos Salamanca y Zamora, sino porque visiblemente ofrece esta fachada de Santa María señales inequívocas de retoques del XIII. Y verdaderamente bien considerada la ornamentación descompuesta y confusa de las enjutas que se forman entre el arco, los contrafuertes que lo flanquean y la imposta, desde la cual se elevan las dos zonas de hornacinas que coronan la fachada, hay sobrado fundamento para conjeturar que la portada románica primera fué rehecha medio siglo después de construída, y que entonces aprovecharon para decorar las enjutas los numerosos fragmentos de escultura que se ven hoy como embutidos en ellas sin orden ni concierto. Ejemplos análogos del respeto que en la Edad Media se tenía á los restos de las construcciones religiosas antiguas que contenían emblemas ó figuras, hallamos no pocos en Navarra y en la provincia de León. La portada de San Salvador de Leyre, la de San Isidoro de la capital leonesa confirman este aserto.

Otra curiosidad ofrece la portada de Santa María de Sangüesa, y es que mientras en la generalidad de los templos de la Edad Media vemos la escultura guardando relación en su estilo con la época que su arquitectura anuncia, aquí la estatuaria y el bajo relieve son de un carácter bárbaro, que acusa, no solamente una antigüedad mucho mayor que la de la fecha de ese arco apuntado, sino también de una escuela muy atrasada relativamente á otras del mismo siglo XII en su comedio. Las figuras adosadas á las columnas, de que arrancan las tres archivoltas de la puerta, que al parecer remedan cariátides ó telamones, son de tan escaso relieve y de tan monstruosa forma, que no ofrecen semejanza alguna con las que se ven en otras iglesias románicas de fuera del país, por lo cual casi es lícito sospechar que son obra de escultor vasco poco perito. En una de las puertas del templo de San Ceonin de Pamplona se observa, como aparente anacronismo, igual fenómeno. El Académico D. Manuel Oliver y Hurtado, diligente rebuscador de accidentes significativos en esta portada, que se ofrece al viajero como un enigma artístico de grande interés, ha leído en el libro que tiene entre las manos en una de estas feisimas y atractivas figuras el nombre de *Olegarius*, grabado en caracteres románicos, nombre godo, sin la menor duda, pero que no se sabe aún si se refiere al autor de la obra, ó al personaje que quiso representar el mazonero.

El timpano del arco, partido en dos zonas horizontales, ofrece en la superior una curiosa figuración del *Juicio final*, con el Salvador como Supremo Juez en el centro, rodeado de las cuatro representaciones simbólicas de los Evangelistas, y

en su inferior, á Nuestra Señora con el Divino infante en los brazos, y á los lados, en sendas hornacinas, ó mejor dicho, bajo sendos arcos, los Apóstoles. Entre las figuras de la zona del *Juicio*, las hay que parecen calçadas sobre las de las bárbaras iluminaciones del famoso *Codice Emilianense* del siglo XI, que se conserva en la Biblioteca del Escorial.

Completa el aspecto exterior de este templo, mirado por su imafrente, la airosa torre que se levanta sobre su crucero, y que, si no pertenece propiamente á la fachada, la señorea y la corona con gallardía. Esta hermosa torre es de estilo ojival primario.

Las construcciones adosadas á los costados de esta iglesia, no permiten gozar de su exterior por completo; pero sus tres bellos ábsides románicos, con ventanas de efoznada archivolta sobre gráciles columnillas, dicen bien claramente que esta parte del templo no ha sufrido restauraciones de época posterior.

En el interior de la iglesia se revela perfectamente, desde el primer golpe de vista, lo que ya anunciaba su portada, á saber: que el templo románico de la época del Rey *Batallador*, fué restaurado á principios del siglo XIII.

Es cuanto la Academia cree deber decir á V. I., cumpliendo su cometido, y cuanto es menester para coadyuvar al justo deseo manifestado por la Comisión de Navarra, de que tan interesante templo sea declarado monumento nacional.— Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1889. El Secretario general, Simeón Avalos.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: El templo de Santa María la Real, de Sangüesa, acerca de cuyo valor histórico pide informe esa Dirección general de su digno cargo á esta Real Academia, existía ya en la época, por todos conceptos memorable, en que uno de los reyes de más privilegiado temple militar que registran los anales de nuestra gloriosa reconquista, ceñía á sus sienes las coronas reunidas de Aragón y de Pamplona. No sólo se erguía la iglesia con su ingente chapitel sobre la orilla izquierda del río Aragón, en tiempo de Don Alonso el *Batallador*, sino que descollaba sobre las torres del amurallado recinto de los palacios y fortaleza de aquel preclaro Monarca, ocupando en ellos un gran patio, sin que sea posible en el estado actual de las ruinas de la regia vivienda, determinar otra cosa más que la antigüedad de ambas construcciones, porque de aquellos palacios y fortaleza sólo quedan hoy en pié unos cuantos torreones cuadrangulares de color tostado, que se prolongan desde la lengua del río, por detrás del ábside de la iglesia, á gran distancia hacia el interior de la ciudad.

El diligente analista de Navarra copió un instrumento del archivo de Sangüesa, por el cual consta: que en el mes de Diciembre de 1131, de regreso D. Alonso Sánchez de su belicosa expedición contra el cruel y ambicioso Guillermo, Duque de Aquitania y de Poitiers, hallándose en la villa de Tiermas, hizo donación á Dios y á la iglesia de San Juan Bautista del Hospital de Jerusalén, y á los Caballeros de él y á los pobres que allí se sustentaban, de su palacio, *pegante á la frente de Sangüesa*, con algunas yugadas de tierra, que señala en Uncastillo y Sos, y les donó también la iglesia de Santa María que estaba dentro del patio del Rey al principio del Burgo nuevo de Sangüesa, con todas las décimas y primicias y demás derechos que le pudiesen tocar, y además la décima de los hornos y baños del Rey y de la lerdá de la carne de aquel Burgo nuevo.

Era, pues, la actual iglesia de Santa María de Sangüesa parte integrante del palacio y fortaleza que tenían los Reyes de Pamplona, que hasta D. Sancho el Sabio no tomaron el nombre de Reyes de Navarra en el siglo XII en aquella hermosa ribera del río de Aragón, donde desde el año 1132 empezó á crecer la nueva población ó *burgo nuevo* de Sangüesa, merced á las exenciones y privilegios que á los pobladores franceses de la vecina y enricada Rocaforte *Sangüesa la vieja* otorgó el Rey Batallador, para que se estableciesen en la tierra llana al amparo de los Caballeros Hospitalarios. Por haber pertenecido al palacio del Rey D. Alonso Sánchez, y quizá de sus predecesores le quedó á la iglesia el nombre de *Santa María la Real*, advocación que por idéntico motivo se perpetúa en otras iglesias de Navarra en Olite, en Tafalla, en Estella, etc.

El precioso documento citado es el único que hasta ahora ha salido á luz relativamente á la historia de Santa María la Real de Sangüesa; pero él por sí sólo bastaba á justificar el interés histórico del vetusto monumento. Porque dejando á un lado la gran importancia que ofrece para la historia del arte un templo de tan remota fecha, y ante el cual, por el extraño maridaje de varios estilos exóticos manifestados en su arquitectura y en su imaginería, una voz interna nos denuncia la intervención de manos francesas, y se despiertan en la mente los recuerdos de todas las grandezas y de todos los infortunios que gozó y sufrió Navarra bajo la reiterada influencia de la Nación vecina, á quien debió caudillos y regidores, legisladores y Príncipes desde el siglo IX hasta el XV; esto cierto, que si damos valor histórico á los antiguos monumentos, no por lo que son en su materia y forma, sino por los hombres que con ellos convinieron, y por los hechos memorables á que sirvieron de teatro, ó de que fueron mudos testigos, habremos forzosamente de atribuirlo inmenso á esa hermosa reliquia de la vasta construcción palatina donde se albergó, y donde quizá elevó preces al Altísimo en acción de gracias por sus continuas victorias contra los infieles uno de los Reyes más grandes que ilustraron el Trono de Pamplona.

El interés que produce toda obra humana de remota fecha, se gradúa bajo tres aspectos: hay monumentos informes de las pasadas edades que permanecen en pie á pesar de la acción incesante del hombre que trastorna la superficie de la tierra, y esos nos interesan sólo por ser antiguos; hay otros que á su diuturnidad reúnen, ora la bella forma, ora una extrañeza que incita al estudio, y en estos el interés toma carácter artístico; otros, por fin, á su antigüedad y condiciones estéticas más ó menos comprensibles, juntan la importancia que da siempre á las grandes moles inertes de llevar adheridos recuerdos de hechos señalados ó de preclaros varones que son, merced á la virtud aumentativa del tiempo y de la tradición, colosales figuras de númenes protectores de que la humanidad se enorgullece, y estos revisten el prestigio venerando que llevan en sí todas las cosas dignas de la admiración y culto de los pueblos civilizados. A esta última categoría pertenece el antiguo templo objeto de este informe, y desde este punto de vista es indudable que la iglesia de Santa María la Real de Sangüesa ha de aparecer bajo todos conceptos digna de que sea declarada oficialmente lo que ya de por sí es, á saber: un insigne monumento histórico y artístico á la par.

Esa Dirección general, no obstante, propondrá lo más acertado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1888.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Manuel Castañeda Rodríguez la autorización solicitada para construir salinas sobre unos terrenos de marismas en el término municipal de Puerto Real, de la provincia de Cádiz, con las condiciones siguientes:

1.^a El terreno en que se autoriza la construcción de la salina, de unos 13.984 metros cuadrados de extensión, ha de quedar separado 30 metros al menos del terraplén del ferrocarril de Sevilla á Jerez y Cádiz, con arreglo al segundo plano presentado por el interesado, que servirá de base para el replanteo que ha de hacer el Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz.

2.^a Esta concesión se hace por plazo ilimitado y con arreglo al art. 54 de la vigente ley de Puertos.

3.^a Las obras han de empezarse en los primeros tres meses, contados desde la fecha de la autorización, para dejar en explotación la salina en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

4.^a El Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz queda encargado, además del replanteo que se le encomienda en la condición 1.^a, de vigilar el cumplimiento de estas prescripciones y de todo lo que se refiere á la seguridad, policía y régimen del dominio público, dando cuenta á la Superioridad, siendo de cargo del concesionario los gastos que tal servicio ocasione.

5.^a No podrán destinarse los terrenos á otros usos que al especial para que se conceden.

6.^a La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.^a Si se faltare á cualquiera de estas prescripciones, quedará anulada la autorización, siendo sus consecuencias las establecidas en la ley de Obras públicas para las concesiones de dominio público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso celebrado ante la Junta de obras del puerto de Huelva, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, para la adquisición de cuatro grúas de vapor con destino al servicio del muelle de hierro embarcadero de mercancías de dicho puerto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aceptar, como más ventajosa, la proposición y modelo presentados por D. Alfonso Luckaus, vecino de Sevilla, en nombre de la Sociedad Cockevill, de Seraing, en Bélgica, que ofrecen suministrar las cuatro grúas por la cantidad de 82.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

Extracto de las proposiciones presentadas.

Número 1.^o—De la Sociedad Cockevill, de Seraing, que ofrece las cuatro grúas por la cantidad de 82.500 pesetas.

Núm. 2.^o—Mr. Julius Neville, de Liverpool, id. por la de 62.281'20 pesetas.

Núm. 3.^o—La Sociedad Económica Internacional de Obras públicas, de Bélgica, por la de 102.000 pesetas primer tipo, y 104.000 pesetas segundo tipo.

Núm. 4.^o—R. W. Dinendhal Stal, de Alemania, por 68.000 pesetas primer tipo, y 84.000 id. id. segundo tipo.

Núm. 5.^o—Thomas Smith, de Inglaterra, por la de 85.000 pesetas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino ha tenido á bien aprobar, en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento de que ese Gobierno general da cuenta en carta núm. 180, de 12 de Enero próximo pasado, y ha sido hecho por el mismo, de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Instrucción pública de esa isla, á favor del Licenciado en Filosofía y Letras, D. José María Morales y Minero, para servir la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de segunda enseñanza de Puerto Príncipe, que resulta vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de haber sido despedido á lazareto sucio el vapor correo *Ciudad de Cádiz*, con arreglo á lo que dispone el párrafo tercero, art. 18 de la ley de Sanidad, con motivo del fallecimiento de un pasajero de fiebre amarilla, á bordo de dicho vapor, en su último viaje de las Antillas á la Península:

Considerando que por esta causa la Compañía transatlántica se ve imposibilitada de realizar la próxima

expedición de 10 del corriente á las mencionadas Antillas, por falta de buque que reúna las condiciones de marcha que exige el contrato desde 1.^o de Octubre del año próximo pasado; teniendo en cuenta que la referida Compañía ha experimentado recientemente la pérdida total del vapor *Isla de Cebú*, y ha sustituido éste con el *España*, á fin de llevar á efecto la expedición que aquél iba á verificar á dichas islas;

Y considerando que se trata de un caso de fuerza mayor, inculpable á la expresada Compañía, el Gobierno ha acordado autorizar á la misma para que efectúe la indicada expedición del día 10, con buque, que, aun cuando no reúna las citadas condiciones de marcha, sea apto, sin embargo, para verificar la navegación de que va hecho mérito.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Marzo de 1889.

MANUEL BECERRA

Sr. Ministro de Marina.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

DEUDA FLOTANTE

La Deuda flotante en 1.^o de Febrero de 1889 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. id., por 1888-89.....	31.940.000
TOTAL.....	158.280.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Febrero último, importaba por consiguiente en 1.^o de Marzo la misma cantidad de.....

158.280.000

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Esta Dirección general y la de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, utilizando la facultad que las concede el artículo 2.^o del reglamento para la ejecución del convenio de 2 de Julio de 1886, que estableció el cambio de fondos por medio de vales ó libranzas entre los dos países, han acordado lo siguiente:

A partir del 16 del actual, en que volverán á admitirse imposiciones en España sobre Portugal, y hasta nueva disposición, la tarifa ó cambio para la conversión de la moneda portuguesa en moneda española y viceversa, se fija en 175 reis por peseta, así para las cantidades á cobrar de los depositarios ó imponentes como para la emisión de vales ó libranzas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Aduanas.

El industrial D. Joaquín Blanca y Ruiz ha elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda la instancia cuya copia sigue:

«Excmo. Sr.: D. Joaquín Blanca y Ruiz, vecino de esta ciudad y gerente de la Sociedad industrial Blanca y Compañía, con cedula personal, á V. E. respetuosamente expone:

Que son dueños de una fábrica de harinas establecida en Puente Mayorga, de este término municipal, montada por el sistema austro-húngaro, y con todos los adelantos que la ciencia tiene hechos hasta el día, cuya fábrica, con motivo de la escasez de producción de trigos en esta comarca y de la falta absoluta de medios de comunicación con otras regiones para traerlos, tiene que alimentarse en gran parte con los trigos extranjeros que adeudan por la vecina Aduana de la línea de La Concepción, habilitada para ello.

La citada incommuniación en que este país se encuentra, tiene casi limitada la fabricación al consumo de esta localidad, y arrastra por consiguiente la vida precaria que por necesidad tiene que sufrir una industria cuya producción está concretada á un punto determinado y de poca importancia.

La sabia ley de 14 de Abril del corriente año sobre admisiones temporales, abre un nuevo horizonte á la mencionada industria, por encontrarse instalada en punto fronterizo á la cercana plaza de Gibraltar y á unas cuatro leguas de la de Ceuta, que por su franquicia comercial se halla en iguales condiciones que la anterior, abasteciéndose una y otra exclusivamente de harinas extranjeras, con las que indudablemente hubieran competido las de la Sociedad que representa el exponente, si el pago de derechos de Arancel no hiciera imposible su concurso. Mas los beneficios de la mencionada ley serían de todo punto ilusorios en el presente caso, si después de que los trigos extranjeros con que se alimenta la fábrica adeudasen en Aduana principal como previene aquella, hubiese necesidad de reexportar sus harinas por la misma Aduana ó otra de igual categoría, toda vez que los fletes y gastos para transportarlas desde Puente Mayorga á las de Cádiz ó Málaga, que con ser las más próximas distan más de veinte leguas, sumados á los que se han de originar para trasladarlas después á Gibraltar y Ceuta, únicos mercados que pueden contribuir á la prosperidad de la industria en cuestión, son de tal cuantía é importancia, que equivalen si no superan á los derechos de Arancel, imposibilitando el utilizar dichas poblaciones, y privando, por consiguiente, á esta fábrica del desarrollo que á la sombra de la repetida ley debería disfrutar sin realizarse los propósitos bien conocidos que en aquella se contienen.

Los relatados inconvenientes quedarán á juicio del que expone perfectamente salvados, si V. E., con vista de las poderosas razones que se dejan alegadas, considera de justicia y de equidad la aplicación del art. 4.º de la ley que con gran previsión determina en el mismo excepciones justificadas como la del presente caso, con lo que hace posible que sus benéficos propósitos no se conviertan en privilegio exclusivo de determinadas localidades.

Por todo lo expuesto, á V. E. suplica el dicente se sirva acordar que se habilite á la Aduana de la línea de La Concepción para que por ella tenga lugar la reexportación de las harinas elaboradas en la susodicha fábrica con trigos extranjeros, cuya introducción y adeudo provisional se verifique por la Aduana principal; ordenando, si lo considera V. E. conveniente como mejor garantía que por el Consulado español en Gibraltar se intervenga en la mencionada reexportación; obligándose el que expone á reexportar en el término de tres meses las harinas que produzcan los trigos importados en la proporción de un 76 por 100 de harinas por cada 100 de trigo, que es el producto que á causa de su falta de limpieza dan aquellos granos.

Es gracia que espera obtener de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. San Roque 9 de Octubre de 1888.—Excmo. Sr. Joaquín Blanca.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Hay un sello de la clase 12.ª, año 1888.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 14 de Abril último sobre admisiones temporales, con el fin de que las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, las Sociedades económicas, las Cámaras de Comercio, y, en general, todas las personas á quienes afecte la concesión solicitada, puedan en el plazo de treinta días exponer á esta Dirección general en tanto estimen conveniente, según lo establecido en el art. 7.º de la mencionada ley.

Madrid 7 de Noviembre de 1888.—El Director general de Aduanas, Pedro Alcántara de Ezeiza.

Dirección general de Impuestos.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.936	250.000	Zamora.
7.604	125.000	Madrid.
4.650	80.000	Coruña.
6.250	40.000	Barcelona.
19.785	5.000	Madrid.
2.934	5.000	Algeciras.
11.961	5.000	Segovia.
19.044	5.000	Barcelona.
9.989	5.000	Badajoz.
16.165	5.000	Madrid.
447	5.000	Alicante.
10.989	5.000	Vigo.
16.893	5.000	Madrid.
5.464	5.000	Barcelona.
5.336	5.000	Bilbao.
9.229	5.000	Sevilla.
11.925	5.000	Málaga.
13.594	5.000	Madrid.
1.488	5.000	Ferrol.
11.881	5.000	Valencia.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las donce-

llas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Josefa Duarte, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Ramona del Granado, del ídem.

Premio tercero.

Teresa Valle, del ídem.

Premio cuarto.

Rafaela del Cerro y Cosarrubio, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio quinto.

Cesárea Rojo y García, del ídem.

HUÉRFANA

Doña Eugenia de Maeda y Cano, hija de D. Francisco, sargento segundo de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Marzo de 1889.

Ha de constar de 38.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.387.000 pesetas en 1.926 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	160.000
1	80.000
1	40.000
2	20.000
4	20.000
25	100.000
1.589	794.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 160.000 pesetas	49.500
99 id. de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 80.000 pesetas	49.500
99 id. de 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas	49.500
2 id. de 5.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	10.000
2 id. de 4.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	8.000
2 id. de 3.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	6.000
1.926	1.387.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con

respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 38.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 6 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir cuatro mil esteras de palma que se consideran necesarias con destino al enfarde del papel timbrado y demás efectos que han de remitirse á las provincias durante el año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en el suministro de las mismas, pase á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la referida subasta y las muestras de las esteras de que se hace mérito, que estarán de manifiesto en este establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Jefe Director, por orden, Mariano Fernández Cano. 107—S

Banco de España.

No habiéndose podido obtener del ex-Agente del Banco, para la recaudación de contribuciones en Belchite, provincia de Zaragoza, D. Benito Salgado, los resguardos de los depósitos que constituyen su fianza, para que por el Banco se haga efectiva en cumplimiento de lo acordado en expediente administrativo, con objeto de cubrir responsabilidades que le alcanzan en el desempeño de su cargo, el Excmo. Sr. Gobernador de este establecimiento, con arreglo á lo acordado por su Consejo de gobierno en 27 de Enero de 1886, ha resultado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados resguardos que se detallan á continuación:

Depósito necesario núm. 601, de pesetas nominales 25.000 en 10 títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, á saber: cinco de la serie A, números 87.896 á 98 y 130.690 y 691; uno de la B, núm. 35.757, y cuatro de la C, números 61.469 á 61.472, constituidos en la sucursal de este establecimiento en Zaragoza en 25 de Mayo de 1883.

Depósito-fianza núm. 1.915, de pesetas nominales 5.000 en un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 651 de la serie C, constituido también en la sucursal de Zaragoza en 21 de Abril de 1887.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1368

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Marzo.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	67	Casado..	Hipertrofia del corazón.....	San Joaquín.....	»	30	Varón...	46	Casado..	Pneumonia.....	Claudio Coello.....	»
2	Idem....	24	Soltero..	Escarlatina.....	Hospital Francés.....	»	31	Idem....	Feto...	»	»	Montera.....	»
3	Idem....	7	Idem....	Pneumonia.....	Galería de Robles.....	»	32	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Travesía del Conde Duque	»
4	Idem....	39	Casado..	Lesión del corazón.	Cardenal Cisneros.....	»	33	Idem....	68	Idem....	Bronquitis.....	Reloj.....	»
5	Idem....	5	Soltero..	Bronquitis.....	Nuncio.....	»	34	Idem....	76	Viuda...	Cáncer del hígado.	Arco de Santa María.....	»
6	Idem....	7 d.	Idem....	Idem.....	Mira el Río Baja.....	»	35	Idem....	62	Casada..	Hepatitis.....	Águila.....	»
7	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Paseo de las Delicias.....	»	36	Idem....	50	Viuda...	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Conde Aranda.....	»	37	Idem....	35	Casada..	Enajenación mental.....	Idem.....	»
9	Idem....	3	Idem....	Sarampión.....	Ambrosio Vallejo.....	»	38	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Paloma.....	»
10	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Ménjex Alvaro.....	»	39	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	San Marcos.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Santos.....	»	40	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Arroyo de Embajadores..	»
12	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Mira el Sol.....	»	41	Idem....	9 m.	Idem....	Idem.....	Escorial.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Enteritis.....	Madera Baja.....	»	42	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Carretera Extremadura..	»
14	Idem....	1	Idem....	Enterocolitis.....	Magdalena.....	»	43	Idem....	16 d.	Idem....	Pulmonia.....	Alcalá.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Olid.....	»	44	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Goya.....	»
16	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Toledo.....	»	45	Idem....	13 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Valderribas.....	»
17	Idem....	5	Idem....	Crup.....	Ronda de Toledo.....	»	46	Idem....	9 m.	Idem....	Indigestión.....	Barrio Nuevo.....	»
18	Idem....	1	Idem....	Hiperemia cerebral.	Chamartín.....	»	47	Idem....	4	Idem....	Pneumonia.....	Ancora.....	»
19	Idem....	6 m.	Idem....	Dentición.....	Mira el Río Baja.....	»	48	Idem....	1	Idem....	Gastrointestinal...	Idem.....	»
20	Idem....	22 d.	Idem....	Bronquitis.....	Jardines.....	»	49	Idem....	37	Idem....	Endocarditis.....	Hospital Provincial.....	»
21	Idem....	1	Idem....	Vómitos.....	Carretera de San Isidro..	»	50	Idem....	61	Viuda...	Eclorosis.....	Idem.....	»
22	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Idem.....	»	51	Idem....	83	Idem....	Enfsema pulmonal	Idem.....	»
23	Idem....	2	Idem....	Raquitis.....	Hospital Provincial.....	»	52	Idem....	86	Idem....	Catarro pulmonal..	Imperial.....	»
24	Idem....	55	Idem....	Paraplejia.....	Idem.....	»	53	Idem....	2	Soltera..	Angina.....	C.ª de los Desamparados.	»
25	Idem....	50	Casado..	Trombosis.....	Idem.....	»	54	Idem....	74	Viuda...	Apoplejia.....	Goya.....	»
26	Idem....	43	Idem....	Enterorragia.....	Idem Homeopático.....	»	55	Idem....	54	Casada..	Catarro pulmonal..	Hospital Provincial.....	»
27	Idem....	21	Soltero..	Pneumonia.....	Idem Militar.....	»	56	Idem....	80	Soltera..	Derrame seroso...	Idem de la Princesa.....	»
28	Idem....	54	Idem....	Idem.....	Idem Provincial.....	Judicial.	57	Idem....	16	Idem....	Pulmonia.....	Barquillo.....	»
29	Idem....	4	Idem....	Meningitis.....	Corredera Alta.....	»	58	Idem....	Feto...	»	»	Pelayo.....	»

Total de inhumaciones, 56 y 2 fetos.—Varones 31; hembras 27.—De difteria una niña.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1889, comparado con igual período del de 1888.

ARTÍCULOS	UNIDAD	DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1888 Y 1889											
		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1888			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1889			MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1889.			MENOS EN EL MES DE ENERO DE 1889.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
CLASE 1.ª													
Carbones minerales.....	Tonelada.	395	7.110	»	967	17.406	»	572	10.296	»	»	»	»
Galena no argentífera.....	Kilog....	17.542	5.263	»	52.166	15.650	»	34.624	10.387	»	»	»	»
— argentífera, á (naciones convenidas.	Idem....	571.100	342.660	»	1.152.271	691.363	»	581.171	348.703	»	»	»	»
Idem no convenidas.	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros minerales de plomo.....	Idem....	206.249	51.562	»	»	»	»	»	»	»	206.249	51.562	»
Blenda.....	Idem....	450.000	11.250	»	1.201.800	30.045	»	751.800	18.795	»	»	»	»
Calamina.....	Idem....	680.000	23.800	»	881.000	30.835	»	201.000	7.035	»	»	»	»
Fosforita.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mineral de cobre.....	Idem....	60.394.510	2.415.780	»	84.058.899	3.362.356	»	23.664.389	946.576	»	»	»	»
Idem de hierro.....	Idem....	439.370.150	3.954.331	»	404.452.250	3.640.070	»	»	»	»	34.917.900	314.261	»
Tierra manganosa.....	Idem....	2.000	100	»	587.081	29.354	»	585.081	29.254	»	»	»	»
Losetas y el mosaico.....	Idem....	9.220	2.766	»	13.943	4.183	»	»	4.723	»	»	»	»
Azulejos.....	Idem....	16	8	»	26.650	11.993	»	26.634	11.985	»	»	»	»
Loza ordinaria.....	Idem....	4.091	3.273	»	5.640	4.512	»	1.549	1.239	»	»	»	»
Idem fina y porcelana.....	Idem....	273	273	»	1.205	1.205	»	932	932	»	»	»	»
CLASE 2.ª													
Hierro colado en lingotes.....	Kilog....	1.207.107	78.462	»	3.363.220	218.609	»	2.156.113	140.147	»	»	»	»
Idem forjado en barras.....	Idem....	17.413	6.095	»	6.793	2.378	»	»	»	»	10.620	3.717	»
Idem en carriles inútiles.....	Idem....	2.016.750	141.173	»	1.166.000	81.620	»	»	»	»	850.750	59.553	»
Idem y acero labrados.....	Idem....	24.202	13.311	»	845.041	464.773	»	820.839	451.462	»	»	»	»
Cáscara de cobre.....	Idem....	2.022.036	1.617.629	»	3.031.952	2.425.562	»	1.009.916	807.933	»	»	»	»
Cobre negro, y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem....	78.899	118.349	»	30.218	45.327	»	»	»	»	48.681	73.022	»
Idem en torales.....	Idem....	1.962	3.532	»	»	»	»	»	»	»	1.962	3.532	»
Idem en barras.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem en planchas y clavos.....	Idem....	3.646	9.115	»	1.878	4.695	»	»	»	»	1.768	4.420	»
Latón en planchas.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Azogue.....	Idem....	65.879	395.274	»	220.107	1.320.642	»	154.228	925.368	»	»	»	»
Plomo argentífero (naciones convenidas en galápagos, á idem no convenidas.	Idem....	6.848.525	2.739.410	»	4.357.895	1.743.158	»	»	»	»	2.490.630	996.252	»
Idem pobre en idem.....	Idem....	6.058.661	2.120.531	»	5.759.165	2.015.708	»	»	»	»	299.496	104.823	»
Idem en tubos.....	Idem....	»	»	»	892	401	»	892	401	»	»	»	»
Idem labrado.....	Idem....	31.773	12.709	»	152.431	60.972	»	120.658	48.263	»	»	»	»
CLASE 3.ª													
Cacahuet.....	Kilog....	66.553	23.294	»	72.652	25.428	»	6.099	2.134	»	»	»	»
Regaliz en rama.....	Idem....	51.818	12.955	»	11.862	2.966	»	»	»	»	39.956	9.989	»
Idem en pasta.....	Idem....	3.758	4.885	»	11.100	14.430	»	7.342	9.545	»	»	»	»
Sal común.....	Idem....	24.470.282	367.054	»	35.456.148	531.842	»	10.985.866	164.788	»	»	»	»
Jabón duro.....	Idem....	240.887	168.621	»	442.756	287.791	»	201.869	119.170	»	»	»	»
CLASE 4.ª													
Tejidos de algodón blancos.....	Kilog....	75.528	377.649	»	191.175	955.875	»	115.647	578.235	»	»	»	»
Idem teñidos y estampados.....	Idem....	45.738	320.166	»	40.696	284.872	»	»	»	»	5.042	35.294	»
Idem de punto.....	Idem....	25.267	151.602	»	42.296	253.776	»	17.029	102.174	»	»	»	»
CLASE 5.ª													
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilog....	450	1.125	»	1.354	3.385	»	904	2.260	»	»	»	»
Jarcia y cordelería.....	Idem....	38.567	44.352	»	47.251	54.339	»	8.684	9.987	»	»	»	»
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem....	5.567	33.402	»	18.250	109.500	»	12.683	76.098	»	»	»	»
Idem cruzados de idem id.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 6.ª													
Lana sucia.....	Kilog....	369.428	628.028	»	684.031	1.162.853	»	314.603	534.825	»	»	»	»
Idem lavada.....	Idem....	340	1.360	»	7.296	29.184	»	6.956	27.824	»	»	»	»
Mantas.....	Idem....	1.625	13.000	»	786	6.288	»	»	»	»	839	6.712	»
Tejidos de punto.....	Idem....	166	2.656	»	273	4.368	»	107	1.712	»	»	»	»
Paños de lana pura.....	Idem....	2.072	41.440	»	3.752	75.040	»	1.680	33.600	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	13	156	»	342	4.104	»	329	3.948	»	»	»	»
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem....	1.419	19.866	»	1.569	21.966	»	150	2.100	»	»	»	»
Idem con mezcla de algodón.....	Idem....	811	8.110	»	2.388	25.880	»	1.577	15.770	»	»	»	»
CLASE 7.ª													
Capullo de seda.....	Kilog....	2.100	25.200	»	1.900	22.800	»	»	»	»	200	2.400	»
Seda cruda.....	Idem....	4.142	190.532	»	3.881	178.526	»	»	»	»	261	12.006	»
Idem para coser.....	Idem....	257	14.135	»	92	5.060	»	»	»	»	165	9.075	»
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.	Idem....	374	35.530	»	727	69.065	»	353	33.535	»	»	»	»
Idem labrados idem id.....	Idem....	71	10.295	»	80	11.600	»	9	1.305	»	»	»	»
CLASE 8.ª													
Papel continuo.....	Kilog....	3.537	3.183	»	3.848	3.463	»	311	280	»	»	»	»
Idem hecho á mano.....	Idem....	51.180	87.006	»	61.490	104.833	»	10.310	17.827	»	»	»	»
Idem para cartas y los sobros.....	Idem....	4.751	7.127	»	948	1.422	»	»	»	»	3.803	5.705	»
Idem para fumar.....	Idem....	96.646	289.938	»	74.734	224.202	»	»	»	»	21.912	65.736	»
Libros.....	Idem....	38.534	115.602	»	53.132	159.396	»	14.598	43.794	»	»	»	»
Papel para empaquetar.....	Idem....	18.417	12.892	»	60.152	42.106	»	41.735	29.214	»	»	»	»
CLASE 9.ª													
Corcho en plan- (la provincia de Gerona chas, de... (las demás provincias.	Kilog....	203.249	97.560	»	125.324	60.156	»	»	»	»	77.925	37.404	»
Idem en cuadradillos.....	Millar....	760	7.600	»	250	2.500	»	»	»	»	510	5.100	»
Idem en tapones.....	Idem....	101.696	1.423.744	»	109.697	1.535.758	»	8.001	112.014	»	»	»	»
Idem en cualquier otra forma.....	Kilog....	800	120	»	100	15	»	»	»	»	700	105	»
Esparto en rama.....	Idem....	6.061.932	1.212.386	»	4.907.900	981.580	»	»	»	»	1.154.032	230.806	»
Idem obrado.....	Idem....	35.886	10.766	»	32.671	9.801	»	»	»	»	3.215	965	»
Trapos para fabricar papel.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE 10.ª													
Ganado caballar.....	Uno.....	149	67.050	»	103	46.350	»	»	»	»	46	20.700	»
Idem mular.....	Idem....	103	46.350	»	161	72.450	»	58	26.100	»	»	»	»
Idem asnal.....	Idem....	49	3.430	»	61	4.270	»	12	840	»	»	»	»
Idem vacuno.....	Idem....	3.330	1.082.250	»	6.555	2.130.375	»	3.225	1.048.125	»	»	»	»
Idem lanar.....	Idem....	238	2.856	»	219	2.628	»	»	»	»	19	228	»
Idem cabrío.....	Idem....	»	»	»	28	336	»	28	336	»	»	»	»
Idem de cerda.....	Idem....	313	31.300	»	463	46.300	»	150	15.000	»	»	»	»
Suela ó correjel.....	Kilog....	3.172	28.548	»	3.167	28.503	»	»	»	»	5	45	»
Vaqueta.....	Idem....	890	6.230	»	691	4.837	»	»	»	»	199	1.393	»
Piel de becerro curtidas.....	Idem....	703	7.733	»	1.032	11.352	»	329	3.619	»	»	»	»
Badanas, tafletes y las demás pieles.	Idem....	14.928	89.568	»	28.375	170.250	»	13.447	80.682	»	»	»	»
Calzado.....	Idem....	58.516	936.256	»	90.834	1.453.344	»	32.318	517.088	»	»	»	»
CLASE 12.ª													
Pescados frescos.....	Kilog....	28.184	7.046	»	50.125	12.530	»	21.941	5.484	»	»	»	»
Langostas y mariscos.....	Idem....	»	»	»	605	847	»	605	847	»	»	»	»
Sardina salada y prensada.....	Idem....	448.613	224.307	»	211.171	105.586	»	»	»	»	237.442	118.721	»

ARTÍCULOS	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1888			EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1889			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1888 Y 1889									
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el mes de Enero de 1889.			Menos en el mes de Enero de 1889.						
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.				
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	25.546	24.269	»	58.086	55.182	»	32.540	30.913	»	»	»	»	»	»	»	
Arroz.....	Idem....	10.508	4.939	»	106.684	50.142	»	96.176	46.203	»	»	»	»	»	»	»	
Cebada.....	Idem....	84.800	12.640	»	1.700	257	»	»	»	»	83.100	12.383	»	»	»	»	
Centeno.....	Idem....	151.916	24.307	»	48.769	7.803	»	»	»	»	103.147	16.504	»	»	»	»	
Trigo.....	Idem....	10.394	2.079	»	9.000	1.800	»	»	»	»	1.394	1.279	»	»	»	»	
Harina de trigo.....	Idem....	1.626.833	553.123	»	2.084.709	708.801	»	457.876	155.678	»	»	»	»	»	»	»	
Garbanzos.....	Idem....	203.452	101.726	»	130.969	65.485	»	»	»	»	72.483	36.241	»	»	»	»	
Ajos.....	Idem....	46.525	33.498	»	83.925	60.426	»	37.400	26.928	»	»	»	»	»	»	»	
Cebollas.....	Idem....	286.734	43.030	»	1.160.884	174.132	»	874.150	131.102	»	»	»	»	»	»	»	
Judías verdes.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Patatas.....	Idem....	162.466	16.247	»	109.292	10.929	»	»	»	»	53.174	5.318	»	»	»	»	
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem....	150.994	22.649	»	83.323	12.498	»	»	»	»	67.671	10.151	»	»	»	»	
Almendra en cáscara.....	Idem....	133.076	113.115	»	82.083	69.771	»	»	»	»	50.993	43.344	»	»	»	»	
Idem en pepita.....	Idem....	95.262	157.182	»	127.781	210.839	»	32.519	53.657	»	»	»	»	»	»	»	
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem....	251.286	150.772	»	160.879	96.527	»	»	»	»	90.407	54.245	»	»	»	»	
Avellanas.....	Idem....	231.736	115.868	»	565.781	282.891	»	334.045	167.023	»	»	»	»	»	»	»	
Castañas.....	Idem....	4.682	1.030	»	42.151	9.273	»	37.469	8.243	»	»	»	»	»	»	»	
Higos secos.....	Idem....	114.003	34.201	»	66.062	19.819	»	»	»	»	47.941	14.382	»	»	»	»	
Nueces.....	Idem....	596	202	»	1.811	616	»	215	414	»	»	»	»	»	»	»	
Pasas.....	Idem....	829.638	456.301	»	245.426	134.984	»	»	»	»	584.212	321.317	»	»	»	»	
Las demás frutas secas.....	Idem....	5.436	2.174	»	8.130	3.252	»	2.694	1.078	»	»	»	»	»	»	»	
Granadas.....	Idem....	760	152	»	»	»	»	»	»	»	760	152	»	»	»	»	
Limones.....	Idem....	53.754	9.676	»	75.167	13.530	»	21.413	3.854	»	»	»	»	»	»	»	
Naranjas.....	Idem....	10.338.787	1.860.982	»	9.374.886	1.687.479	»	»	»	»	963.901	173.503	»	»	»	»	
Uvas.....	Idem....	11.457	5.728	»	1.674	837	»	»	»	»	9.783	4.891	»	»	»	»	
Las demás frutas frescas.....	Idem....	44.463	10.631	»	16.874	4.050	»	»	»	»	27.589	6.581	»	»	»	»	
Anís.....	Idem....	30.269	30.269	»	60.613	60.613	»	30.374	30.374	»	»	»	»	»	»	»	
Azafrán.....	Idem....	3.631	326.790	»	2.792	251.280	»	»	»	»	839	75.510	»	»	»	»	
Cominos.....	Idem....	9.976	11.971	»	11.300	13.560	»	1.324	1.589	»	»	»	»	»	»	»	
Pimiento molido y sin moler.....	Idem....	73.941	66.587	»	105.193	94.674	»	31.152	28.087	»	»	»	»	»	»	»	
Aceite común.	Alicante.....	Idem....	121.355	103.152	»	80.130	68.111	»	»	»	41.225	35.041	»	»	»	»	
	Baleares.....	Idem....	1.185	907	»	790	672	»	»	»	395	235	»	»	»	»	
	Barcelona.....	Idem....	155.151	131.878	»	152.391	129.532	»	»	»	2.760	2.346	»	»	»	»	
	Castellón.....	Idem....	140	119	»	50	43	»	»	»	90	76	»	»	»	»	
	Gerona.....	Idem....	17.782	15.115	»	14.170	12.045	»	»	»	3.612	3.070	»	»	»	»	
	Huesca.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Lérida.....	Idem....	100	85	»	»	»	»	»	»	100	85	»	»	»	»	
	Murcia.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Tarragona.....	Idem....	»	»	»	1.422	1.209	»	1.422	1.209	»	»	»	»	»	»	
	Valencia.....	Idem....	7.160	6.086	»	2.640	2.244	»	»	»	4.520	3.842	»	»	»	»	
	Almería.....	Idem....	342	291	»	»	»	»	»	»	342	291	»	»	»	»	
	Cádiz.....	Idem....	328.385	279.127	»	385.101	337.336	»	56.716	58.209	»	»	»	»	»	»	
	Granada.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Huelva.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Málaga.....	Idem....	187.047	158.990	»	664.311	554.664	»	477.264	395.674	»	»	»	»	»	»	
	Sevilla.....	Idem....	29.359	24.955	»	265.854	225.976	»	236.495	201.021	»	»	»	»	»	»	
	Badajoz.....	Idem....	33.284	28.291	»	47.295	40.201	»	14.011	11.910	»	»	»	»	»	»	
	Cáceres.....	Idem....	18.785	15.967	»	5.151	4.378	»	»	»	»	13.634	11.589	»	»	»	
	Coruña.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Guipúzcoa.....	Idem....	140	119	»	»	»	»	»	»	»	140	119	»	»	»	
Lugo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Navarra.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Orense.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Oviedo.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Pontevedra.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Salamanca.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Santander.....	Idem....	69	59	»	12.314	10.467	»	12.245	10.408	»	»	»	»	»	»		
Vizcaya.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Zamora.....	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Aguardiente común.....	Hectol....	650	36.000	»	391	23.400	»	»	»	»	259	12.600	»	»	»	»	
Idem anisado.....	Idem....	284	24.410	»	650	42.185	»	366	17.745	»	»	»	»	»	»	»	
Espíritu de vino.....	Idem....	282	21.150	»	22	1.650	»	»	»	»	260	19.500	»	»	»	»	
Vino común ó de pasto, á	Francia.....	Idem....	608.736	18.262.080	»	831.042	24.931.260	»	222.306	6.669.180	»	»	»	»	»	»	
	Inglaterra.....	Idem....	2.454	73.620	»	3.453	103.590	»	999	29.970	»	»	»	»	»	»	
	Resto de Europa y Africa	Idem....	6.816	204.480	»	12.287	368.610	»	5.471	164.130	»	»	»	»	»	»	
	América española.....	Idem....	15.565	466.950	»	42.882	1.286.460	»	27.317	819.510	»	»	»	»	»	»	
	Idem extranjera.....	Idem....	38.627	1.158.810	»	65.435	1.963.050	»	26.808	804.240	»	»	»	»	»	»	
Idem de Jerez y sus similares, á...	Asia y Oceanía.....	Idem....	826	24.780	»	2.351	70.530	»	1.525	45.750	»	»	»	»	»	»	
	Francia.....	Idem....	7.525	978.250	»	4.148	539.240	»	»	»	3.377	439.010	»	»	»	»	
	Inglaterra.....	Idem....	8.236	1.070.680	»	11.469	1.490.970	»	3.233	420.290	»	»	»	»	»	»	
	Resto de Europa y Africa	Idem....	286	37.180	»	1.173	152.490	»	887	115.310	»	»	»	»	»	»	
	América española.....	Idem....	186	24.180	»	185	24.050	»	»	»	1	130	»	»	»	»	
Idem generoso, á.....	Idem extranjera.....	Idem....	3.212	417.560	»	2.419	314.470	»	»	»	793	103.090	»	»	»	»	
	Asia y Oceanía.....	Idem....	43	5.590	»	98	12.740	»	55	7.150	»	»	»	»	»	»	
	Francia.....	Idem....	3.630	326.700	»	3.151	283.590	»	»	»	479	43.110	»	»	»	»	
	Inglaterra.....	Idem....	459	41.310	»	449	40.410	»	»	»	10	900	»	»	»	»	
	Resto de Europa y Africa	Idem....	1.845	166.050	»	2.079	187.110	»	234	21.060	»	»	»	»	»	»	
Algarrobas.....	América española.....	Idem....	179	16.110	»	94	8.460	»	»	»	85	7.650	»	»	»	»	
	Idem extranjera.....	Idem....	1.341	120.690	»	3.628	326.520	»	2.287	205.830	»	»	»	»	»	»	
	Asia y Oceanía.....	Idem....	2														

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. (1)

RELACION por sustancias de las concesiones mineras caducadas en el año económico de 1887-88.

SUSTANCIAS	CONCESIONES CADUCADAS						SUPERFICIE		
	Minas.	Demasías.	Ampliaciones.	Aumentos.	Torreos.	Escoriales.	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.
Hierro.....	92	»	1	»	»	»	2.565	»	»
Hierro y otros metales.....	1	»	»	»	»	»	12	»	»
Plomo.....	248	4	2	»	»	10	4.111	41	85
Plomo argentífero.....	2	»	»	»	»	»	20	»	»
Plomo y cinc.....	5	»	»	»	»	»	40	19	24
Oro.....	3	»	»	»	»	»	54	»	»
Arenas auríferas.....	12	»	»	»	»	»	354	»	»
Plata.....	3	»	»	»	»	»	51	»	»
Cobre.....	85	1	»	»	»	»	1.471	66	54
Estañio.....	7	»	»	»	»	»	52	»	»
Cinc.....	32	3	»	»	»	»	449	59	»
Azogue.....	5	»	»	»	»	»	75	»	»
Antimonio.....	30	»	»	»	»	»	399	»	»
Niquel.....	1	»	»	»	»	»	12	»	»
Pirita arsenical.....	10	»	»	»	»	»	162	»	»
Manganeso.....	75	1	1	1	»	»	554	91	26
Sal común.....	4	»	»	»	»	»	39	»	»
Sulfato de sosa.....	1	»	»	»	»	»	53	»	»
Azufre.....	2	»	»	»	»	»	8	»	»
Fosforita.....	11	»	»	»	»	»	139	»	»
Esteatita.....	2	»	»	»	»	»	16	»	»
Amianto.....	4	»	»	»	»	»	22	»	»
Topacio.....	1	»	»	»	»	»	4	»	»
Hulla.....	26	»	»	4	»	»	2.401	62	»
Lignito.....	29	»	»	»	»	»	548	62	73
Turba.....	2	»	»	»	»	»	15	88	»
Antracita.....	1	»	»	»	»	»	12	»	»
Agua.....	6	»	»	»	»	»	27	79	»
Indeterminadas.....	1	»	»	»	»	»	4	»	»
	701	9	4	5	»	10	13.674	69	62

BALANCE entre los títulos de propiedad expedidos y concesiones caducadas durante el año económico de 1887-88.

	CONCESIONES CADUCADAS						SUPERFICIE		
	Minas.	Demasías.	Ampliaciones.	Aumentos.	Torreos.	Escoriales.	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.
Títulos concedidos.....	729	62	2	1	»	»	17.724	69	61
Concesiones caducadas.....	701	9	4	5	»	10	13.674	69	62
Aumento.....	28	53	»	»	»	»	4.049	99	99
Disminución.....	»	»	2	4	»	10	»	»	»

(1) Véase la GACETA de anteaer.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Febrero último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	74.950
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	76.928
Idem amortizable al 4 por 100.....	88.613
Billetes hipotecarios de Caba, emisión de 1886...	104.110
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	»
Idem íd.—Cédulas a 5 por 100.....	105.456
Idem íd.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 2 de Marzo de 1889.—El Director general, Octavio Cuartero.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero actual, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto es de 23.545 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en

metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 24 de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un faro de cuarto orden en la Punta de Sardina, provincia de Canarias, bajo el presupuesto de contrata 24.452 pesetas y 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península é islas Canarias en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.223 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción de un faro de cuarto orden en la Punta de Sardina, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 25 Antonio Quintana.—Barcelona.
 26 Ramón Felú.—Logroño.
 27 Antonio Suárez.—Amusgo.
 28 Rosario Afon.—Sevilla.
 29 María Pose Fondo.—Silvarredondo.
 30 María Blanca.—Córdoba.
 31 Martín Egido.—Villacastín.
 32 Trinidad Serra.—Valencia del Cid.
 33 Venancia Gómez.—Camarenilla.
 34 Rafael Pineda.—Córdoba.
 35 Tomás Araque.—Carabanchel.
 36 Camilo García.—Tetuán.
 37 Claro López.—Puente de Vallecas.
 38 Luciana de la Torre.—Alcalá del Río.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Administrador accidental, Demetrio Calleja.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Miguel Gil, Jacometrezo, 72.
 Sevilla.—Antonio Guardiola.—Carretas, 41.
 Martos.—Sucesores Trilhard, Mayor.
 Vigo.—Manuel de Luis, sin señas.
 Mérida.—José Neval, Justiniano, 6.

NORTE

- Santander.—Gómez Herrero, Palma Alta, 17.

SUR

- Cangas.—Matilde Marcos, Lope de Vega, 12.

ENLACE. MEDIODÍA

- Murcia.—Pascual Campallo, paseo de las Delicias.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—Por el Jefe del Centro, José M. Aguinaga.

Décimo Tercio de la Guardia civil.

El día 24 de Mayo del corriente año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, ante una Junta presidida por el Coronel Subinspector que suscribe, pública subasta para la construcción de los bales, que, por el tiempo de cuatro años se necesitan en las Comandancias de León, Palencia y Oviedo, que constituyen este Tercio, con sujeción al precio máximo de 16'50 pesetas cada uno, y al tipo, pliego de condiciones, modelo de proposición é instrucciones de la Dirección, que se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

León 3 de Marzo de 1889.—El Coronel Subinspector, José Manglano. 105—S

Undécimo Tercio de la Guardia civil.

El día 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, y bajo mi presidencia, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en la plaza de San Vicente, núm. 8, una pública subasta para la construcción de los bales con banquillos que en el tiempo de cuatro años necesite la fuerza de las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen este Tercio.

Dicho acto se verificará con sujeción al pliego de condiciones é instrucciones de la Dirección, que se hallan de manifiesto en la oficina de la Subinspección, en esta plaza, así como el modelo de proposición.

Badajoz 28 de Febrero de 1889.—El Coronel Subinspector, Pedro Pardal. 98—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, seguida contra Antonio Romero Valenzuela sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 7 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo D. Juan Machado Ruiz, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento del mismo pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 26 de Febrero de 1889.—José Cotta y Serna. J—1276

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, seguida contra José Moreno Fernández sobre homicidio, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Antonio Beltrán García y Manuel Laviña Pérez, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico expido y firmo la presente en Granada á 26 de Febrero de 1889.—José Cotta y Serna. J—1338

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Daniel Menjibar Guerrero, de diez y ocho años de edad, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero, hijo de José y de Josefa, y sin instrucción, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios; pues así lo ha acordado esta Sección, por providencia del día de hoy, dictada en el rollo de la causa seguida contra el mismo, procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad por hurto á José Otero.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Daniel Menjibar Guerrero, y caso de ser habido, lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 25 de Febrero de 1889.—Nazario Vázquez.—José Martín y Lase.—Ángel María de Zafra.—Juan Chacón. J—1210

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de doce días se cita y llama á Victoriano Alcalde González, vecino de Ventosa de la Sierra, provincia de Soria, que hasta hace pocos días ha estado trabajando en Viso del Alcor, hacienda de la Vibora, en la provincia de Sevilla, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de valores y efectos á Isidoro Fernández, vecino de Oucala.

Dado en Agreda á 22 de Febrero de 1889.—Anselmo G. Olleros.—Por su mandado, Lorenzo Bueno. J—1161

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Hernando y Cámara, natural de Santa Cruz del Valle, partido de Belorado, en la provincia de Burgos, hijo de Ángel y de María, soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, de estatura algo baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano y barba afeitada; Apolinar Iñiguez y Badillo, natural de Bribiesca, hijo de Crispulo y María, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, con bigote, nariz regular y color sano; Benito López y Herbias, natural de Nájera, provincia de Logroño, hijo de Manuel y María, casado, zapatero, de cuarenta y nueve años; Casimiro Lois y Guiarte, natural de Folgoso, partido de Estrada, en la provincia de Pontevedra, hijo de Ramón y Josefa, soltero, cantero, de veintiún años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos y barba poca; Nicolás Alvarez y Fuentes, natural de Santibáñez, de Zarzabuga, partido y provincia de Burgos, hijo de Tomás y Petra, viudo, jornalero, de treinta y ocho años de edad, de estatura baja, pelo entrecano, ojos garzos, color sano, cara redonda y abultada, con bigote; Felipe Basaras de Ibarrola, natural de Gordojuela, hijo de Idefonso y de Guadalupe, viudo, cocinero, de cuarenta y dos años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos

garzos, con barba; Agapito Delgado y Castro, natural de Castrojeriz, en la provincia de Burgos, hijo de Isidoro y Lorenza, casado, de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, color pálido, cara ancha, barba y pelo entrecanos, y ojos garzos; Ramón Villar y Gómez, natural de Castañeira, partido de Montalban, en la provincia de Orense hijo de Antonio y de Jacinta, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, pecoso de viruela, y Román Arana y Alvizu, natural de Orduña, hijo de Francisco y Andrea, viudo, panadero, de veintinueve años de edad, de estatura alta, pelo y ojos color castaño, con barba y nariz regulares, todos domiciliados que han sido en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido, á fin de cumplir lo acordado en la causa que contra ellos se instruye sobre juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los sujetos mencionados, conduciéndolos, en caso de ser habidos, á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado por haberlo así acordado en dicha causa, como comprendidos aquéllos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 21 de Febrero de 1889.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—1162

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Liñeno y García, hijo de Salvador y Gabriela, natural de Chantada, de cuarenta y ocho años de edad, casado, alpargatero, vecino que ha sido de esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, de estatura regular, barba poblada, ojos, pelo y bigote color castaño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un portamonedas con billetes de Banco; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel del partido como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Febrero de 1889.—Ramón de Lecea.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—1163

BURGO DE OSMA

D. Cándido D. de Ulzurrun y Orue, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan á tres hombres desconocidos que en la noche del 16 al 17 del actual penetraron por escalamiento en la casa del vecino de Santiuste, en este partido judicial, Pantaleón Frías y Frías, sustrayendo varias cantidades de dinero, por cuyo hecho me hallo instruyendo el correspondiente sumario.

Al propio tiempo suplico y encargo á las Autoridades civiles y militares y á cualesquiera agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos desconocidos, poniéndolos desde luego, en caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 23 de Febrero de 1889.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romero.

Señas de los desconocidos.

Un hombre de estatura baja, de unos treinta años de edad, con sombrero negro á la cabeza, que vestía pantalón de paño casero y calzaba albarcas con pellejos.

Otro de estatura también baja, vestido con blusa y pantalón de color blanquecino, y calzado de albarcas y pellejos, de igual ó parecida edad del anterior.

Otro de estatura alta, de treinta años de edad, poco más ó menos, vestido de chaqueta y pantalón de sayal, sobre el que usaba calzón con botonadura, albarcas de cuero y pellejos.

Cantidades y efectos sustraídos.

Cuatro mil setecientos reales en ocho onzas en piezas.

Diez y siete monedas de á cinco duros, antiguas.

Y doce duros en plata, entre ellos uno Isabelino y otro falso.

Dos medallas de la Virgen del Pilar, de plata, y un Crucifijo de igual metal. J—1164

CHIVA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Romero Flórez y Sebastián Amaya Moreno, vecinos de Sevilla y Villalpando respectivamente, cuyo paradero actual se ignora, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de éste en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de notificarles el auto de conclusión del sumario instruido contra los mismos sobre lesiones á José María Flórez Gómez, citarles y emplazarles para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia y demás efectos procedentes.

Dado en Chiva á 23 de Febrero de 1889.—José Belmont. Por su mandado, José Pérez. J—1165

DURANDO

D. Diego López Alemán, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo fundado Doña Antonia López de Olarte con fecha 11 de Octubre de 1692, y ante el Escribano del Valle de Orozco D. Francisco de Lecanda y Salazar, una capellanía colativa, Doña Antonia y D. José María de Gorostiaga, Doña Ramona de Sarrabeitia y D. José Domingo y D. Eugenio de Petralanda, vecinos respectivo de Dima Castillo y Elejabeitia y Lejona, que como parientes más próximos de la fundadora se creen con derecho á los bienes que afectan á dicha capellanía, han cedido sus derechos á la señora Doña Matilde Coste de Vildósola, vecina de Bilbao, la que en virtud de lo que se dispone en el convenio ley de 24 de Junio de 1837, ha promovido demanda solicitando la adjudicación de dichos bienes, acompañando á la misma los documentos que la ley exige.

Lo que se pone en conocimiento de los que se crean con derecho á los expresados bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Durango á 26 de Febrero de 1889.—Diego López Alemán.—Por mandado de S. S., José de Areitio. X—1363

ESTEPONA

D. Francisco Sánchez Ortiz, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á los procesados gitanos llamados Rau y Lázaro, el primero como de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, de estatura regular, pelo rubio, color claro, usa bigote, y es tuerto del ojo derecho, que vivía en la calle del Pozo de la Pila, de esta población, y el segundo, ó sea el Lázaro, como de treinta á treinta y dos años de edad, de estatura regular, pelo rubio, color claro, tiene cicatrices en el lado derecho del cuello, y es manco de la mano izquierda, que vivía en la calle Mondéjar de esta villa, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por disparo de arma de fuego á Ramón de los Reyes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dichos procesados, y habidos, los remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Estepona á 23 de Febrero de 1889.—Francisco Sánchez.—Miguel Figuerola. J—1166

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Reig Gifreu, hijo de Francisco y de María, natural de Pontós, vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, conocido por Gepich, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, usa bigote y viste al estilo del país, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Pablo de esta ciudad, al objeto de practicar la citación y emplazamiento que dispone el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Rafael Reig, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que instruyo por atentado.

Dada en la ciudad de Figueras á 17 de Febrero de 1889.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel Conde Alvarez. J—1167

GRANADA—DECANATO

D. Manuel Palao y Moreiro, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

Hago saber que habiéndose solicitado por los herederos del difunto Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Antonio de Casas y Moral, la devolución de la fianza que tenía prestada dicho señor para responder del buen desempeño de su cargo según el art. 304 de la ley Hipotecaria, se hace notorio por el presente y cuarto término de seis meses con el fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Sr. Registrador.

Granada 23 de Febrero de 1889.—Manuel Palao.—Por su mandado, Licenciado Camilo Martínez. J—1168

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco de Angulo y Durán, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado José, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, vecino de Nívar, de estatura regular, moreno, bigote negro; viste pantalón y americana clara, y es al parecer albañil, y á otro sujeto, cuyo nombre y apellido se ignoran, de estatura regular, delgado, con bigote negro; viste traje claro

con una bufanda blanca y negra, para que dentro del término de veinte días, que se empezarán á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado del Salvador para prestar declaración en la causa que se sigue contra María Mansilla y Romero sobre robo de pólvora.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sean habidos los conduzcan á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Febrero de 1889.—Francisco de Angulo Durán.—Por mandado de S. S., Joaquín Rolox.

J—1169

GRAZALEMA

D. Miguel de Pomar y Lerena, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Benítez Bohórquez, natural y vecino de Ubrique, hijo de Juan y de María, de treinta y siete años, de oficio taponero, y cuyas señas personales se ignoran, así como su paradero, presumiéndose resida en Sevilla, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar de inquirir en causa por allanamiento de morada y lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición por tránsitos de justicia.

Grazalema 15 de Febrero de 1889.—Miguel de Pomar.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—1170

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Francisco Rodríguez Guzmán, natural de Coín, hijo de José y de Ana, casado, jornalero, de sesenta y un años, y Francisco Guzmán y Román, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y Juana, viudo, tonelero, de cuarenta años, ambos de esta vecindad, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa seguida contra los mismos sobre lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y conseguida los pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Febrero de 1889.—Víctor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Emilio Sánchez Arroyo. J—1171

PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la vinculación que en Fuentes de Valdepero fundó D. Pedro Sahagún en el año 1593 sobre varias fincas en dicho pueblo, llamando en primer lugar á Domingo Asenjo Moro, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en forma; habiendo promovido el juicio como pobre Epifanio Marcos Villarrubia, que se dice octavo nieto del fundador, y se han presentado á virtud de los anteriores edictos como opositores, Teresa Gutiérrez Asenjo, Mariano Asenjo Rebolllar, Julián Asenjo Ortiz, Guillermo García Rebolllar, que alegan mejor derecho; apercibidos que de no verificarlo en el término expresado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 25 de Febrero de 1889.—Eduardo González.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra. 77—P

PIEDRAHITA

D. Restituto Estirado Benito, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Alonso, mayor de edad, residente en Rinconada, distrito de Muñico en este partido, provincia de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree pasó al pueblo de Alcorcón de la provincia de Madrid y de éste á Carabanchel Alto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel pública de esta villa, con objeto de recibirle declaración en sumario que en el mismo se instruye contra José Arévalo Sánchez, vecino de Menjabalago, por hurto de leña; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término anteriormente relacionado, se le conceptuará comprendido en el lugar que para tales casos establece la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y demás dependientes procuren la busca de referido sujeto, ordenándole se persone ante mi Autoridad, á los fines que anteriormente quedan expuestos.

Dado en Piedrahita á 23 de Febrero de 1889.—Restituto Estirado.—Por su mandado, Alfredo Baca. J—1172

PUENTECALDELAS

D. Manuel Aspera de Andrade, Secretario del Juzgado de instrucción de Puente Caldelas.

De referencia al sumario criminal que en dicho Juzgado y á mi testimonio se instruye contra Tomás Ferrer, soltero, de oficio aprendiz de carpintero y aserrador, de veintidós ó veintitrés años de edad, sobre lesiones inferidas á Benito Fernández Arias, vecinos ambos del lugar de Fontanes, parroquia de San Jorge de Sans, término municipal de Cotovás, certifico que por auto dictado el 3 del actual se acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

«Que debía ordenar y ordenaba igualmente se requiera al procesado Tomás Ferrer para que preste fianza personal por valor de 500 pesetas, con objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes, procediéndose al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir dicha suma, si dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación que se le hiciera no prestase aquella garantía.»

Y por providencia dictada así bien el día de hoy, asimismo se acordó lo que copio.

«Dado cuenta.—Mediante se ignora el paradero de Tomás Ferrer, requiérasele á medio de la oportuna cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de sexto día otorgue la fianza personal acordada en auto de 3 del actual para garantizar las responsabilidades pecuniarias que pudieran declararse procedentes en la causa que se le instruye sobre lesiones á Benito Fernández Arias, vecinos ambos del lugar de Fontanes, parroquia de San Jorge de Sans, término municipal de Cotovás; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante á cubrir la suma de 500 pesetas para garantizar expresadas responsabilidades, fijándose también la oportuna cédula en forma de edicto en los estrados de este Juzgado.»

En cumplimiento, pues, de lo acordado, se practica á susodicho procesado Tomás Ferrer, y en la forma que se reconoce, el requerimiento dispuesto, con los apercibimientos legales en otro caso.

Puente Caldelas 20 de Febrero de 1889.—Manuel Aspera de Andrade. J—1173

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez y Septién, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

En méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos contra Pedro Serra Artigas, hijo de Pablo y de Fernanda, de veintitrés años de edad, soltero, hiliador, de estatura regular, color sano, ojos pardos, boca y nariz regulares, cabello negro, lleva bigote, y Gabriel Bergalló Cabré, hijo de Francisco y de Gertrudis, de veinticinco años de edad, soltero, tejedor, de estatura regular, color sano, cabello castaño, ojos y nariz regulares, barba cerrada y afeitada, vecinos que fueron de Esparraguera, y otros, se cita y llama á los indicados Pedro Serra y Artigas y Gabriel Bergalló y Cabré, como comprendidos en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa, á disposición del presente Juzgado.

Dado en San Felú de Llobregat á 23 de Febrero de 1889.—Mariano Pérez y Septién.—Por disposición de S. S., Ramón Cardalda. J—1175

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la diligencia para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa contra Francisco García Ahumada, se cita á Pedro Cervera y Rodríguez y su mujer María de la Concepción Hernández y Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presenten en los estrados este Juzgado, calle de San Agustín, núm. 31, para hacerles una notificación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 22 de Febrero de 1889.—El Secretario, Federico Marqués Alonso. J—1176

SAN ROQUE

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pavón Túnez, de estado casado, de treinta y ocho años de edad, de ocupación labrador, vecino de Villamartín, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de aquélla, se presente en la cárcel de este partido á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto de armas.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 16 de Febrero de 1889.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—1177

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que se presenten en la cárcel nacional, en esta capital, á prestar inquisitiva en causa por atentado á agentes de la Autoridad y dentro del término de quince días, contados desde que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos siguientes: Manuel Gómez Pardillo, cuyas señas son: delgado, bajo de cuerpo, rubio, cara añorada, representando unos diez y ocho años, que viste un terno de americana mezclilla clara y sombrero de ala tendida ancha, también claro; al conocido por el Niño de Brenes, alto, delgado, cara entrelarga, nariz larga, acarrillada, moreno, con aire de gitano, sin barba, que representa de veintitrés á veinticuatro años, y viste de negro, con capa y sombrero ancho negro; y al conocido por Carlillo, grueso, bajo de cuerpo; y se les apercibe que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción para que se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y captura de los susodichos, dejándolos en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á su noticia y no puedan alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 21 de Febrero de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini.

J—1178

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, se llama, por medio de la presente, á un individuo que la noche del 11 de Septiembre del año anterior se acompañaba del procesado Francisco Díaz Peceo, con el que tuvo una cuestión en la puerta de la taberna del Congreso, en la plaza de la Encarnación, cuyas señas son: como de unos veinticinco á treinta años de edad, alto de cuerpo, de carnes regulares, vestido negro, de chaqueta, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á prestar una declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 22 de Febrero de 1889.—El actuario, Carlos de Molini. J—1179

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Guillermo Soler, natural y vecino de esta capital, que habitó en la calle Moratín, núm. 6, hijo de Fernando y Amalia, soltero, del comercio, y de veintitrés años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 6, á objeto de practicar una diligencia judicial en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone la policía judicial, para en caso de tener conocimiento del domicilio ó paradero del José Guillermo Soler lo hagan comparecer en este Juzgado con el fin acordado; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, que he dictado en el sumario referido.

Dada en Sevilla á 22 de Febrero de 1889.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—1155

TERUEL

D. José Vicente y Vilaplana, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, los cuales visten pantalón de pana oscura, alpargatas blancas, peales oscuros y tapabocas también oscuros, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración en causa que se sigue sobre robo de 4.625 pesetas, perpetrado en la partida Barranco Hondo por los referidos sujetos en la noche del 13 de Enero próximo pasado al vecino de Peraceuje Juan Antonio Muñoz Sanz.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos desconocidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido, caso de ser habidos.

Dada en Teruel á 25 de Febrero de 1889.—José Vicente.—Por ausencia de Pujadas, de orden de S. S., Antonio Sancho. J—1180

TORREAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario criminal que instruyo, con motivo de la venta de una corona de plata, correspondiente á la iglesia de Sierra-pando, verificada por D. Lucas Fernández Terán, á un ambulante llamado Antonio Barro Suárez, que según noticias, es natural de la Coruña, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita al Antonio Barro Suárez, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la

sala audiencia de este Juzgado á fin de manifestar si quiere mostrarse parte en el procedimiento y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; en la inteligencia que de no comparecer se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 20 de Febrero de 1889.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Manuel F. Rubin. J—1181

UTRERA

D. Juan Miguel Vargas Martel, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Vázquez, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, y cuyo individuo es de estatura alta, delgado, moreno, ojos, cejas y pelo negros, completamente afeitado, nariz y boca regulares, como de cuarenta años de edad, vistiendo pantalón de lienzo á rayas blancas y azules, chaleco negro de lana, chaqueta oscura, faja colorada, sombrero hongo negro y zapatos de becerro blanco, viejos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en la de Sevilla, comparezca en la cárcel de este partido á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una burra á Miguel Jiménez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la captura del José Rodríguez Vázquez, y conseguida lo remitan á esta cárcel y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Utrera á 23 de Febrero de 1889.—J. Miguel Vargas.—El actuario, José de Seda. J—1182

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita á D. Manuel Labat Caparrós para que dentro de diez días se presente en este Juzgado, á fin de notificarle cierta sentencia en causa sobre injurias.

Dado en Valencia á 21 de Febrero de 1889.—Manuel Beltrán.—José Martínez. J—1128

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Catalá Dasi, vecino que fué del Pueblo Nuevo del Mar, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre contrabando de tabaco; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Febrero de 1889.—Manuel Beltrán. J—1129

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Luis Pérez Brotó, hijo de José y de Ignacia, apodado Llémena y Bandera, natural de Huesca, vecino de esta ciudad, y habitaba en la calle de Jerusalén, núm. 46, piso bajo, izquierda, de veintinueve años, jornalero, casado, instruido, procesado por primera vez y en libertad, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que sufra la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional y accesorias en que ha sido condenado por dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la captura del expresado Luis Pérez Brotó, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Valencia 13 de Febrero de 1889.—Eugenio Vidal.—Lorenzo Hernández. J—1094

En las diligencias que se instruyen para hacer efectivas las costas causadas en la Superioridad por D. Teodomiro Velázquez de Castro, en virtud de apelación interpuesta por el mismo en el expediente sobre autorización para la venta de varias obligaciones de la Sociedad del ferrocarril de Atansa á Valencia y Tarragona, se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, la providencia que dice así:

«Providencia del Sr. Vidal.—Valencia 20 de Febrero de 1889. Mediante á que á pesar del tiempo transcurrido no ha acreditado D. Teodomiro Velázquez haber satisfecho las costas causadas en la Superioridad, y que constan tasadas en la certificación recibida de la misma, hágase saber que dentro del término de diez días acredite haberlas satisfecho, ó en su defecto consigné el importe de las mismas en la mesa de este Juzgado con las posteriores; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá contra el mismo por la vía de apremio. Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Vidal.—Ante mí, Lorenzo Hernández.»

Y habiendo sido buscado y no hallado el D. Teodomiro Velázquez en el día 21 del corriente y nueve horas de la mañana, en la casa en que habitaba, é ignorándose su actual

domicilio, extendiendo la presente cédula para que sirva de notificación en forma al D. Teodomiro Velázquez, que firmo en Valencia á 22 de Febrero de 1889.—Lorenzo Hernández.

J—1130

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Francisco Escardivol Llobet, natural de Sabadell, carpintero, de veintiocho años de edad, de estatura regular, color sano, barba poca, bigote poco poblado y negro, soltero, y que viste al estilo de Cataluña, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con el objeto de recibirle declaración como testigo en la causa que me hallo instruyendo contra Magdalena Gisbert y Guixá y Emilia García Mantecón sobre expedición de moneda falsa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 20 de Febrero de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—1131

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente y Salvador Pérez, hermanos apodados Els Tabalers, vecinos de esta capital, habitantes en la calle del Pilar, núm. 34, piso bajo, y á un sujeto que se cree se llama Manuel, apodado el Torrenti, sin que consten otros antecedentes, para que comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de San Agustín de esta capital dentro del término de diez días á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre atentado y disparos á los dependientes de consumos, cuyo hecho tuvo lugar en la plaza de la Paja la noche del 26 de Enero último; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y requiero á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados tres sujetos, y habidos que sean los pondrán en la cárcel de San Agustín á mi disposición para sus efectos.

Valencia 20 de Febrero de 1889.—Lamberto Rodríguez Trelles.—El Escribano, Vicente Lahoz. J—1132

VIVER

D. Francisco Gallur y Ortiz, Juez municipal de Viver, encargado accidentalmente del despacho del de instrucción de dicha villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á tres sujetos desconocidos cuyas señas, que constan, se expresan á continuación, los cuales el día 18 del actual, sobre las cuatro y media de la tarde, en el camino que conduce desde Villanueva de la Reina á Pina, junto al pinar situado en término de esta última población, robaron á Manuel Salvador Morte un bolsillo conteniendo 15 pesetas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de dicho bolsillo y dinero al expresado Manuel Salvador; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todos los Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dichos tres sujetos desconocidos, y caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, los manden conducir y poner á disposición de este Juzgado.

Dado en Viver á 21 de Febrero de 1889.—Francisco Gallur.—Por su mandado, José R. Tortajada.

Señas de los tres sujetos desconocidos.

Dos de ellos de estatura alta, y el tercero de estatura regular, representando los dos primeros de cuarenta á cuarenta y cuatro años, y el tercero unos treinta años; visten pantalón de pana negra, fajas negras, blusas cortas color azul, pañuelos á la cabeza con un largo pico por detrás, no constando el color de los pañuelos, alpargatas de cáñamo pasadas á la valenciana, los de mayor estatura llevaban mantas azules, y el otro negra á cuadros blancos.

Las del bolsillo son las siguientes.

De lana encarnada con franjas moradas y cordones de los mismos colores, de dos decímetros de largo y uno de ancho, bastante usado, pero que se halla aún en buen estado.

J—1158

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 18 de los estatutos de la Compañía, se convoca á junta general ordinaria á los señores accionistas para el día 30 de Marzo, á las dos de su tarde, en el local de sus Oficinas, calle de Recoletos, 2 duplicado.

Con diez días de anticipación á la fecha expresada deberán los señores accionistas, para tener voz y voto, depositar en la Caja de la Compañía 50 acciones, con sujeción á lo que previene el art. 19 de los estatutos.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Presidente del Consejo de administración, Salvador de Zulueta y Samá.

X—1360

Sociedad de Crédito Mercantil.

Balance en 31 de Diciembre de 1888.

	Pesetas.
ACTIVO	
Por el 50 por 100 que falta desembolsar á las 79.589 acciones que constituyen el capital de la Sociedad.....	19.897.250
Caja: existencia en efectivo.....	13.675.418.71
Valores en cartera.....	6.659.460.20
Corresponsales y cuenta con interés.....	11.451.230.72
Varios deudores.....	14.113.900.99
Gastos amortizables:	
Mobiliario.....	100
Instalación.....	70.000
	70.100
Depósitos en custodia.....	99.352.355
	165.220.315.63

	Pesetas.
PASIVO	
Capital.....	39.794.500
Fondo de reserva.....	550.509.84
Cuentas corrientes.....	20.226.494.86
Varios acreedores.....	4.151.414.31
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	2.080
Acreedores por depósitos en custodia.....	99.352.955
	164.077.954.01

Diferencia en favor del activo.....	1.142.361.61
Remanente de 1887.....	169.24
	1.142.530.85

Deducciones y dividendo.

Al fondo de reserva 3 por 100 s/l.142.361.61 pesetas.....	34.270.84
A la Junta de gobierno y Dirección 10 por 100 s/pesetas 1.108.090.77 que restan después de deducida la partida anterior.....	110.809.07
	145.079.91

Utilidades líquidas.....	997.450.94
Dividendo de pesetas 12.50 por acción á las 79.589 de que consta la Sociedad.....	994.862.50
	2.588.44

Remanente para 1889.....

Barcelona 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, J. Ubach. X—1361

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 31 de Enero de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Establecimiento.....	11.014.410
Suscriptores de acciones.....	11.000.000
Caja y banqueros.....	10.231.467.33
Efectos á cobrar.....	1.200
Caja general de Depósitos.....	3.686.910.65
Caja: depósito de acciones.....	750.000
Gastos de emisión de obligaciones.....	49.337.10
Gastos generales.....	968.135.44
Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga.....	1.466.598.45
Saldo de varias cuentas.....	8.936.284.65
	48.104.343.62

	Pesetas.
PASIVO	
Depósitos en fianza.....	1.595.889.40
Intereses, gastos de banca y cambios.....	78.454.22
Acciones depositadas.....	750.000
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	23.680.000
Capital.....	22.000.000
	48.104.343.62

El Jefe de la Contabilidad, Nestor de Aldama.—V.º B.º—El Administrador delegado, Juan Rózpide. X—1362

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las 32 bolas, números 104, 176, 279, 423, 431, 509, 605, 688, 801, 1.213, 1.506, 1.660, 1.951, 2.103, 2.399, 2.493, 2.500, 2.576, 2.928, 3.000, 3.327, 3.372, 3.507, 3.553, 3.636, 3.707, 3.867, 3.977, 4.067, 4.208, 4.454, 4.744; quedando por consiguiente amortizadas las 320 obligaciones, números 1.031 á 1.040, 1.751 á 1.760, 2.781 á 2.790, 4.221 á 4.230, 4.301 á 4.310, 5.081 á 5.090, 6.041 á 6.050, 6.871 á 6.880, 8.001 á 8.010, 12.121 á 12.130, 15.051 á 15.060, 16.591 á 16.600, 19.501 á 19.510, 21.021 á 21.030, 23.981 á 23.990, 24.921 á 24.930, 24.991 á 25.000, 25.751 á 25.760, 29.271 á 29.280, 29.991 á 30.000, 33.261 á 33.270, 33.711 á 33.720, 35.061 á 35.070, 35.571 á 35.580, 36.351 á 36.360, 37.061 á 37.070, 38.661 á 38.670, 39.761 á 39.770, 40.661 á 40.670, 42.071 á 42.080, 44.531 á 44.540, 47.431 á 47.440.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 3 á razón de pesetas 5 de las citadas obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Marzo de 1889.—El Administrador gerente, Joaquín del Piélagó. X—1367

Sociedad general de Anuncios de España.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad general de Anuncios de España á la reunión que se verificará el lunes 1.º de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad, en París, plaza Boieldieu, 1.

Dicha reunión tendrá el carácter: 1.º De Asamblea general ordinaria, para la presentación de las cuentas del ejercicio de 1888; la fijación del dividendo, el nombramiento de Comisario y señalar sus honorarios, conforme á los estatutos.

2.º De Asamblea general extraordinaria, para la modificación de dichos estatutos.

El Consejo de administración. X—1364

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.—Emisión de 1886.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 11 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá a su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, número, 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales, designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos; y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes:

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril, y transcurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1365

SORTEO II.º

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el 11.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 7 de Febrero de este año, han resultado favorecidas las once bolas números 308, 419, 1.129, 2.242, 3.562, 4.055, 5.228, 5.341, 5.724, 7.625 y 11.459.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.100 billetes.

Números 30.701 al 30.800; 41.801 al 41.900; 112.801 al 112.900; 224.101 al 224.200; 356.101 al 356.200; 405.401 al 405.500; 522.701 al 522.800; 534.001 al 534.100; 572.301 al 572.400; 762.401 al 762.500 y 1.145.801 á 1.145.900.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Abril próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1366

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Marzo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 2., Dia 4., and sub-columns for various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE MARZO DE 1889

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with various denominations and rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table listing exchange rates for London, Berlin, and Paris, including rates for sight and term payments.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1889.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Marzo de 1889.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Gerona, Oviedo, Salamanca, Santander, Guadalajara, San Sebastián, Valladolid, Orense, Zamora, Pamplona, Pontevedra, Coruña y Lugo, y nevado en Burgos, León, Segovia y Soria. Faltan datos de Granada y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Carne de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, and Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of animals slaughtered (Número) for various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tabajeros.

- Prices for different types of workers: Vaca, Carnero, Cordero, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table showing tax collection points (Ptas. Céntas.) for various provinces like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Madrid 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 6 de la Sala tercera delas sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

SANTOS DEL DÍA

San Eusebio y compañeros mártires, y el beato Pedro Navarro de la Compañía de Jesús y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

- THEATRO REAL.—A las cuatro.—Gran baile de niños. A las doce y media.—Gran baile de máscaras. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 119 de abono.—Turno 2.º impar.—La novela de la vida. A las cuatro y media.—La aldea de San Lorenzo. COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 1.ª.—El Cura de Longueval. A las cuatro y media.—Militares y paisanos. ZARZUELA.—A las ocho y media.—Exposición niño Frechly.—Certamen Nacional.—El motín de Aranjuez. APOLO.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—Cádiz.—(Rondalla aragonesa).—El año pasado por agua. A las cuatro y media.—Toros de puntas.—Chateau Margaux.—Un par de lilas. ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—Madrid Club.—El siete!—El gorro frigio. MARTIN.—A las ocho y media.—Lucifer.—Con permiso del marido.—Santo y seña.—La Diva.